



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-463726

Tipo: Salida Fecha: 14/10/2014 04:28:49 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 860512358 - D VINNI S.A. Exp. 23813
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014818

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA, D.C.

SOCIEDAD: DVINNI EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

LIQUIDADOR: JAIME SALAZAR

**ASUNTO: REQUIERE AL LIQUIDADOR – PRONUNCIAMIENTO
CONTRATO DE LEASING BANCO DE OCCIDENTE**

ANTECEDENTES:

1.- El 23 de abril de 2014, BANCO DE OCCIDENTE manifiesta que se han generado gastos de administración en virtud del incumplimiento de los cánones de arrendamiento del contrato de leasing 180-62771, y como consecuencia de ello solicitó tener como gastos los saldos señalados en dicho escrito, así como la restitución del activo del contrato.

2.- En la parte considerativa del auto 400-006318 del 30 de abril de 2014, éste Despacho dispuso poner en conocimiento del liquidador el contenido del escrito elevado por BANCO DE OCCIDENTE, así como requerirlo para que dentro del término allí señalado informase si el activo objeto del contrato de leasing se encontraba en las instalaciones de la sociedad concursada, así como el estado del mismo, esto es, cuotas pactadas, cuotas canceladas, y en general todo lo relevante, para que presentara un análisis de la relación costo- beneficio de la terminación o no del contrato de leasing financiero respaldado con la obligación 180-62771.

3.- No obstante lo anterior, en el artículo segundo de la parte resolutive de dicha providencia se incurrió en un error puramente mecanográfico al ordenar al liquidador informase si tenía el vehículo objeto del contrato de leasing financiero respaldado con la obligación 180-79484, y no los bienes objeto del contrato respaldado con la obligación 180-62771, que era lo correcto.

4.- El 3 de octubre de 2014, el representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, doctor WILSON HENRY ABRIL NIÑO, manifiesta que el liquidador no ha restituido el bien objeto del contrato de leasing 180-62771 (Maquinaria y Equipo industrial Línea de Producción de Manufacturas Plásticas), por lo que solicita se comine al liquidador para tal efecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1.- El art. 310 del CPC dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MERCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTA D.C. AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506 MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000/3506001/2/3 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987 CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404 CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2 1 TORRE 3 OFC 352 TEL 976-321541/44 SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia





(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

2.- Teniendo en cuenta la norma en comento, se procederá a corregir el artículo segundo del auto 400-006318 del 30 de abril de 2014, en el sentido de indicar que se ordena al liquidador de la concursada, informar si el activo objeto del contrato de leasing 180-62771 (Maquinaria y Equipo industrial Línea de Producción de Manufacturas Plásticas), se encuentra en las instalaciones de la sociedad concursada, así como el estado del mismo, esto es, cuotas pactadas, cuotas canceladas, y en general todo lo relevante del mismo para que presente un análisis de la relación costo- beneficio de la terminación o no de dicho contrato.

3.- Dentro de los efectos de la apertura al proceso liquidatorio se encuentra la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea no necesarios para la preservación de los activos.

4- Revisado el expediente se observa que el liquidador no ha hecho pronunciamiento alguno respecto a la orden impartida por éste Despacho mediante auto 400-006318 del 30 de abril de 2014; razón por la cual se procederá a REQUERIRLO para que dentro de los 2 días siguientes a la ejecutoria de éste proveído de estricto cumplimiento a la orden impartida, so pena de aplicar, previo incidente, las sanciones de ley.

En mérito de lo expuesto y atendiendo las consideraciones antes señaladas, la Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo del auto 400-006318 del 30 de abril de 2014, en el sentido de indicar que el liquidador debe informar si el **activo objeto del contrato de leasing 180-62771 (Maquinaria y Equipo industrial Línea de Producción de Manufacturas Plásticas)**, se encuentra en las instalaciones de la sociedad concursada, así como el estado del mismo, esto es, cuotas pactadas, cuotas canceladas, y en general todo lo relevante del mismo para que presente un análisis de la relación costo- beneficio de la terminación o no de dicho contrato, y no del bien objeto del contrato de leasing financiero respaldado con la obligación 180-79484, como equívocamente se anotó en el artículo en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR por última vez al liquidador de la sociedad DVINNI S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, doctor JAIME SALAZAR, para dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído de estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto 400-006318 del 30 de abril de 2014, corregida en el artículo primero de la presente providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al liquidador de la sociedad concursada, que en caso de no dar cumplimiento a las órdenes impartidas se procederá, previo incidente, a aplicar las sanciones de ley.



Superintendencia
de Sociedades

3/3
AUTO
2014-01-463726
D VINNI S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Cuaderno: Actuaciones

Rad. No. 2014-01-450523